



## ACUERDO #

00002142

### EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1°, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo N° 1913 de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, **así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;**

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Defensor de los Habitantes en funciones es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una licencia, el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto, los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (**Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR N° C-396-2005**, del 15 de noviembre de 2005).

- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para la/el jerarca, la/el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen PGR N° C-396-2005).
- V. Que mediante nota de fecha 27 de febrero del 2018, dirigida a la Licenciada Gina Castro Calvo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, la servidora Diana Günther García, solicita una licencia sin goce de sueldo por razones personales, a partir del día 07 al 23 de marzo de 2018.
- VI. Que el criterio técnico sobre la presente solicitud fue rendido por el Departamento de Recursos Humanos, según oficio RH-042-2018 del 1° de marzo del 2018, concluyendo que, de acuerdo a la normativa y al contar con el visto bueno de la jefatura inmediata, no existe inconveniente para su aprobación.
- VII. Que la señorita Günther García, es propietaria de la plaza #093939, clasificada como Trabajadora Miscelánea, con una ubicación organizacional específica en el Departamento de Archivo y Correspondencia.

**POR TANTO:**

**ACUERDA**

**Primero:** Autorizar el permiso sin goce de sueldo solicitado por la funcionaria Diana Günther García durante el periodo comprendido entre el 07 al 23 de marzo del 2018, ambas fechas inclusive, para atender asuntos de índole personal.

**NOTIFÍQUESE AL SEÑORITA DIANA GUNTHER GARCIA Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL.** Dado en San José, a las 11:58 am del 6 de marzo de dos mil dieciocho, **Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes en Funciones.**

